

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7387 *ORDEN de 27 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.446, promovido por doña María Irene Sánchez Villalba.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 14 de noviembre de 1997, por la Sección Cuarta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.446, promovido por doña María Irene Sánchez Villalba contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre sanción de multa y resarcimiento de los perjuicios ocasionados a la Seguridad Social por la recurrente, como titular de una oficina de farmacia cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, por lo que, confirmamos la sentencia apelada y declaramos no ser conformes a Derecho los actos administrativos recurridos ante el Tribunal de Instancia; sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

7388 *ORDEN de 27 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/512/1994, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 27 de diciembre de 1996, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/512/1994, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra la Orden de este Departamento de 25 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), por la que se regulan las recetas y los requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes para uso humano, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra la Orden de 25 de abril de 1994, por la que se regulan las recetas y los requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes para uso humano, que en los extremos examinados declaramos ajustada a Derecho; sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos recurso de casación, el cual fue resuelto por el Tribunal Supremo por Auto de 25 de septiembre de 1997, declarando desierto dicho recurso.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

7389 *ORDEN de 27 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.690/1995, interpuesto por don Kamal Salim Halawa.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 15 de enero de 1998, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.690/1995, promovido por don Kamal Salim Halawa contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Kamal Salim Halawa, Médico del INSALUD, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 11 de octubre de 1994 y de 24 de abril de 1995 en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, al considerar que en cuanto al objeto a que se contrae la demanda no se ajustan al ordenamiento jurídico, declarando su modificación, en el sentido de que debe ser sancionado el recurrente con suspensión de empleo y sueldo, por el período de seis meses por la comisión de una falta grave, del artículo 66.3.h) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

7390 *ORDEN de 27 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/379/1996, interpuesto por don Enrique López de la Fuente.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 22 de enero de 1998, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/379/1996, promovido por don Enrique López de la Fuente contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Enrique López de la Fuente, Ayudante Técnico Sanitario del INSALUD, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 18 de abril y de 21 de diciembre de 1994 en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, al considerar que en cuanto al objeto a que se contrae la demanda no se ajustan al ordenamiento jurídico, declarando su renovación, dejando sin efecto la sanción que le fue impuesta la suspensión de empleo y sueldo durante seis días, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

7391 *ORDEN de 27 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 1.317/1995, interpuesto por don Alfredo Aladrem Nicolás.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 7 de octubre de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 1.317/1995, promovido por don Alfredo Aladrem Nicolás contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos el presente recurso número 1.317/1995, interpuesto por don Alfredo Aladrem Nicolás, contra las resoluciones especificadas en el encabezamiento de esta sentencia, las cuales anulamos por no ser conformes a derecho.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

7392 *ORDEN de 27 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 2.556/1994, interpuesto por don Manuel Martínez Santos.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 14 de noviembre de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 2.556/1994, promovido por don Manuel Martínez Santos contra resolución desestimatoria de la pretensión del recurrente de que se le reconozca el nivel 28 correspondiente al puesto de Director de diversos hospitales dependientes del INSALUD, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, con registro 2.556/1994, sin condena especial en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

7393 *ORDEN de 27 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.597/1995, interpuesto por doña Isabel Fuente Martínez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 5 de octubre de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.597/1995, promovido por doña Isabel Fuente Martínez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre sanción de inhabilitación durante trescientos sesenta y cinco días naturales para el despacho de recetas de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Jiménez Andosilla, en nombre y representación de doña María Isabel Fuente Martínez, contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos parcialmente no ajustadas a Derecho las resoluciones de la Dirección General de Farmacia y Productos Farmacéuticos de fecha 14 de septiembre de 1994, y del propio Ministerio (Subsecretaría) de 28 de febrero de 1995, y en su consecuencia declaramos no ajustada a derecho la sanción de inhabilitación impuesta, y la sustituimos por la multa en cuantía de 500.000 pesetas; todo ello sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

7394 *ORDEN de 27 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.405/1995, interpuesto por doña María Ángeles Prieto Guijarro.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 13 de noviembre de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.405/1995, promovido por doña María Ángeles Prieto Guijarro contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Ángeles Prieto Guijarro, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones anteriormente referidas, debemos confirmarlas por considerarlas ajustadas a Derecho, sin que proceda formular condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

7395 *ORDEN de 27 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.395/1995, interpuesto por doña Ana Isabel Ceballos Arroyo.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 13 de noviembre de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.395/1995, promovido por doña Ana Isabel Ceballos Arroyo contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de doña Ana Isabel Ceballos Arroyo contra las resoluciones antes mencionadas, debemos revocar parcialmente las mismas en el sentido de reducir la sanción impuesta por la comisión de la infracción disciplinaria antedicha a un mes de suspensión de empleo y sueldo, sin que proceda formular condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.